



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

ORDENANZA MUNICIPAL DE OBJETOS PERDIDOS

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo:

“El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiese verificado el hallazgo. El Alcalde hará publicar éste, en la forma acostumbrada, dos domingos consecutivos. Si la cosa mueble no pudiese conservarse sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, y se depositará su precio. Pasados dos años, a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada o su valor al que la hubiese hallado”.

Con posterioridad a la aprobación de la citada norma se promulgó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que tener en cuenta, a la hora de una nueva ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempla, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, este Reglamento alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de los mismos.

Además es necesario adaptar la norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

El procedimiento y la organización de esos bienes, así como de los que se encuentran abandonados en la vía pública, debe ser adaptado a la organización del Ayuntamiento de Alpedrete y a la vigente normativa, estatal y autonómica, reguladora de los bienes de las Entidades Locales, por lo que se considera necesario aprobar una norma reglamentaria que regule el depósito, custodia y, en su caso, devolución, de los bienes muebles extraviados en el municipio de Alpedrete.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de





normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza o Reglamento Municipal, se debe recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con aquélla, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

En este caso, para la **Ordenanza reguladora de los objetos perdidos del municipio de Alpedrete**, son los siguientes:

a) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.	Se pretende una regulación adecuada que facilite la recuperación del objeto perdido por su propietario y dotar a los funcionarios encargados de la recogida y custodia de los mismos de una normativa más clarificadora y acorde al municipio.
b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.	Se considera necesario y oportuno su realización a la mayor brevedad por su falta de regulación actual.
c) Objetivos que se persiguen.	Dotar al municipio de una normativa adecuada para los ciudadanos y funcionarios que facilite la recuperación de los bienes.
d) Posibles soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias.	Se considera más adecuado su regulación específica por el municipio que la única regulación general estatal o de los propios usos y costumbres la realización del servicio. Sería posible su tramitación a través de una ordenanza más general de servicios pero se considera más adecuado afrontar la normativa de forma específica y evitando textos reglamentarios mucho más extensos y que no aborden realmente el problema a solucionar

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alpedrete, a la fecha de firma.
LA CONCEJAL DE SEGURIDAD
(Fdo. M.^a Rosario Peñalver Benito)